



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la Asociación de Horticultores "NUEVO AGRO-UNION", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, con memorando No. 271 DPA/PCH, de 12 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 358 DDC/DGOC, de 26 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00227 DNA, de 17 de julio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 176, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Horticultores "NUEVO AGRO-UNION", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes reformas al Estatuto:

- En el art. 3, agregar el literal j) que dirá: "Incentivar la protección del entorno ecológico, mediante prácticas que permitan la recuperación y conservación del suelo y agua".

- En el art. 23, agregar un literal j) que dirá: "El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria, además, enviará la nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y números telefónicos, que demuestren la vida activa de la misma".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

2

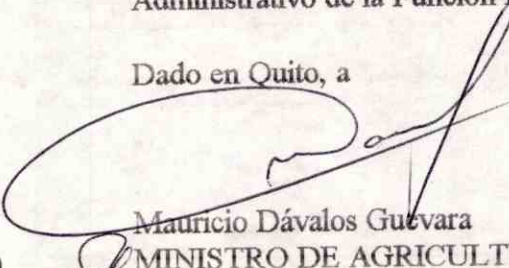
DONOSO RAMOS GIL CARLOS	0500091731
GARZON ENCALADA DORIS LUCIA	1707735237
PARRA LEON JORGE RAMIRO	0300337797
CACERES SILVIA JULIO AUGUSTO	0700856834
SALAZAR LOZADO BYRON MAURICIO	1703281004
VEGA PEREZ JOSE VICENTE	1500124076
SALCEDO LARCO JUAN FRANCISCO	1702445683
RIVAS AGUILERA OLGA ELENA	0903896983
CANO ANDRADE JAIME RAFAEL	1707268593
MOYA GARZON MARY MARIANA	0601604234
ANGULO RUEDA RAMON ARTURO	1704446400
PALOMEQUE LEIVA ANITA ELIZABETH	1708622194

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

09 AGO 2000

  
Mauricio Dávalos Gutiérrez  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE HORTICULTORES "NUEVO AGRO UNION "****CAPITULO I****DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**

**Art. 1.** La Asociación de Horticultores "NUEVO AGRO UNION", es una Organización de derecho privado, con personería jurídica y patrimonio propio, que se constituye por tiempo indefinido y se regirá por las normas pertinentes del Código Civil Ecuatoriano, por el presente Estatuto, sus Reglamentos Internos y por las Resoluciones de los diferentes Organos de la entidad.

La Asociación no realizará actividades políticas, religiosas o sindicales.

**Art. 2.** El domicilio principal de la Asociación, será el cantón Quito.

**CAPÍTULO II****FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 3.** Son fines y objetivos de la Asociación, los siguientes:

- a. Propender a la tecnificación de todos los procesos agrícolas;
- b. Brindar asistencia económica a los socios, de acuerdo con lo que determinen los Reglamentos Internos;
- c. Fomentar la producción de nuevas variedades hortícolas;
- d. Propender a la comercialización masiva de los productos de cada uno de los socios, tanto en el mercado nacional como internacional;
- e. Buscar el mejoramiento económico, social y cultural de cada uno de los socios;

- f. Formar centros de acopio, producción y comercialización para los socios, de semillas, plantas, abonos, insumos y maquinaria agrícolas;
- g. Fomentar el trabajo comunitario entre los miembros de la Asociación;
- h. Organizar y desarrollar programas y eventos científicos a través de exposiciones, conferencias, seminarios, ferias, etc.; e,
- i. Intercambiar información técnica y científica con organismos afines nacionales e internacionales.

Art. 4. Para cumplir con sus fines, la Asociación firmará todos los convenios y contratos, hará uso de todos los medios idóneos y permitidos por la Ley y ejecutará los siguientes actos, sin limitarse a ellos:

- a. Buscará asistencia técnica nacional e internacional, relacionada con las actividades agrícolas de todos y cada uno de los socios;
- b. Organizará cursos, seminarios y actividades similares de preparación teórica y práctica, tanto para los miembros de la Asociación, cuanto para sus trabajadores;
- c. Instalará laboratorios para control de calidad, desarrollo genético, desarrollo de nutrientes, insecticidas, fungicidas, herbicidas y demás insumos agrícolas;
- d. Realizará investigación e implementación de procesos para la industrialización de los productos hortícolas;
- e. Instalará talleres de construcción y mantenimiento de infraestructura agrícola para los socios;
- f. Concederá becas para estudios de especialización agrícola;
- g. Realizará intercambio tecnológico y científico con Universidades, organizaciones similares, productores, empresas gubernamentales o no gubernamentales, etc.;
- h. Instalará centros comerciales comunales tanto de insumos agrícolas para los socios, cuanto

- de los productos hortícolas naturales o elaborados y ferias para el público;
- i. Establecerá relaciones comerciales con los mercados internacionales y buscará mercados para la producción de los socios; y,
  - j. Las demás que convengan para el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS SOCIOS, DE SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

Art. 5. Serán Socios de la Asociación, los Fundadores o Promotores de la misma, que suscriban el Acta de Constitución; y, aquellos que posteriormente solicitaren su ingreso y fueren aceptados por el Directorio.

Art. 5. Para ser socio, se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Gozar de capacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones;
- c. Encontrarse dedicado a la producción de hortalizas;
- d. Tener la calidad de comprador, promitente comprador, arrendatario o posesionario del predio rústico donde ejerce sus labores agrícolas;
- e. No pertenecer a otra asociación similar;
- f. No haber sido expulsado de otra asociación acusado de fraude, disposición arbitraria de fondos, abuso de confianza o de disociador;
- g. Ser presentado por un socio activo;

- h. Ser aceptado por el Directorio; e,
- i. Pagar la cuota de ingreso que fuere señalado por la Asamblea General.

**Art. 6.** Son derechos de los socios, los siguientes:

- a. Participar en la Asamblea General con voz y voto;
- b. Participar en las actividades de la Asociación de acuerdo con el Reglamento Interno;
- c. Elegir y ser elegidos para ocupar las diferentes dignidades;
- d. Gozar de todos los privilegios y prerrogativas que concede este Estatuto a los socios;
- e. Gozar de los derechos a ser oído y de defensa; y,
- f. Los demás que le conceda este Estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de los diferentes Organos de la Asociación.

**Art. 7.** Son obligaciones de los Socios, los siguientes:

- a. Concurrir a las Asambleas Generales;
- b. Aceptar los cargos y dignidades, así como conformar las comisiones y grupos de trabajo para los que fueren designados;
- c. Pagar oportunamente las cuotas que fueren señaladas por los Órganos competentes de la Asociación;
- d. Colaborar con los programas, fines y objetivos de la Asociación;
- e. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, sus Reglamentos y demás Resoluciones de los Órganos de la Asociación; y,

f. Las demás que le asignen las Leyes y este Estatuto.

**Art. 8.** Son prohibiciones de los Socios, los siguientes:

- a. Actuar en contra de este Estatuto, de los Reglamentos Internos o de la unidad de los socios provocando su disociación;
- b. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- c. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 9.** La calidad de Socio se pierde:

- a. Por retiro voluntario;
- b. Por fallecimiento;
- c. Por la pérdida de uno de los requisitos para ser socio;
- d. Por exclusión ; y,
- e. Por expulsión

La exclusión y la expulsión serán resueltas por el Directorio. Sus causas se determinarán en los Reglamentos Internos.

En caso de fallecimiento del socio, lo reemplazará un heredero designado por acuerdo del resto de herederos, siempre que reúna los demás requisitos.

**Art. 10.** La Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los socios concurrentes, podrá decidir la rehabilitación o reingreso de los ex-socios, quienes deberán cancelar todas las cuotas causadas durante el tiempo de permanencia fuera de la Asociación.

## CAPÍTULO IV

### ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA

**Art. 11.** Los Órganos Directivos de la Asociación, son:

1. La Asamblea General; y,
2. El Directorio.

#### **Art. 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el Organismo Supremo de la Asociación y goza de las facultades suficientes para resolver todos los asuntos relacionados con el objeto social y tomar dentro de los límites establecidos en este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Entidad. Estará integrada por todos los socios de la Entidad, quienes tendrán derecho a un voto.

**Art. 13.** Las sesiones de la Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año y las extraordinarias las veces que sean necesarias, previa convocatoria del Presidente o a pedido del cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación, por lo menos, para tratar asuntos específicos.

Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita que será remitida a la dirección que para el efecto consignará en Secretaría cada socio.

Si el Presidente, sin causa justa se negare a realizar la convocatoria solicitada por el cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación, por lo menos, o permaneciere en silencio por el término superior a ocho días, dicha convocatoria podrá hacerla el miembro del Directorio de mayor jerarquía que estuviere entre los solicitantes de la Asamblea, quien, en ausencia del Presidente, presidirá la Asamblea.

**Art. 14.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, se instalarán con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

De no existir quórum en el día y hora señalados para las sesiones, éstas se instalarán una hora más tarde, siempre que se hubiere hecho constar este particular en la convocatoria, caso contrario se hará una nueva convocatoria, mediando cuando menos ocho días.

**Art. 15.** Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán, en todos los casos, salvo cuando este Estatuto determinare otra cosa, por el voto positivo de la mitad más uno de los miembros presentes en las sesiones respectivas. En caso de empate, se decidirá en el sentido del voto del Presidente.

**Art. 16.** A la Asamblea General le corresponde:

- a. Adoptar las políticas que se deben observar para alcanzar los objetivos de la Asociación;
- b. Aprobar en dos sesiones realizadas en fechas diferentes, la reforma de estos Estatutos y someterlos a la aprobación a la autoridad competente;
- c. Conocer el informe anual del Presidente y del Tesorero, en la Asamblea General Ordinaria;
- d. Decidir sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes;
- e. Designar y remover al Presidente y a los Miembros del Directorio;
- f. Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones;
- g. Resolver acerca del reparto de utilidades;
- h. Resolver la integración de la Entidad, en otra forma superior de asociación;
- i. Interpretar el presente Estatuto con el carácter de obligatorio;
- j. Actuar como Organo de Apelación de las resoluciones adoptadas por el Directorio;

- k. Decidir la enajenación de los inmuebles de propiedad de la Asociación, el establecimiento de gravámenes o su arrendamiento;
- l. Autorizar la celebración de contratos y ejecución de actos de conformidad con los Reglamentos Internos;
- m. Disponer el ejercicio de las acciones legales en contra de los administradores de la Asociación; y,
- n. Las demás que le señale este Estatuto y los Reglamentos Internos.

#### **Art. 17. DEL DIRECTORIO.**

El Directorio es el Organo que dirige y administra la Asociación. Está constituido por:

- a. El Presidente;
- b. El Vicepresidente;
- c. El Síndico;
- d. El Tesorero;
- e. El Secretario, sin derecho a voto;
- f. Tres Vocales Principales; y,
- g. Tres Vocales suplentes que actuarán en ausencia de los principales, en orden de elección.

**Art. 18.** Los Miembros del Directorio son elegidos por la Asamblea General, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Las designaciones serán unipersonales.

**Art. 19.** Para ser elegido Miembro del Directorio se requiere pertenecer a la Entidad, cuando menos un año como Socio Activo, encontrarse en goce de los derechos que este Estatuto asigna a sus Miembros, y estar al día en sus obligaciones económicas para con la Sociedad.

**Art. 20.** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y las veces que sean necesarias en forma extraordinaria.

Art. 21. La convocatoria a sesiones del Directorio la hará el Presidente o quien haga las veces. Se reunirá válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus componentes y las decisiones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate, se decidirá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 22. Son funciones del Directorio:

- a. Diseñar y establecer las pautas y acciones necesarias para el desenvolvimiento de la Asociación en observancia de los lineamientos y políticas determinados por la Asamblea General;
- b. Elaborar proyectos de los Reglamentos necesarios para el desenvolvimiento de la Asociación y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- c. Aprobar los proyectos que se proponga ejecutar la Asociación, los mismos que serán elaborados por el Presidente y tramitados conjuntamente con los informes técnicos y económicos que fueren del caso;
- d. Elaborar el presupuesto de la Asociación y tramitarla a la Asamblea General para su aprobación;
- e. Designar a los funcionarios de la Asociación y fijar su remuneración;
- f. Conocer solicitudes de nuevos miembros activos, y elevarlos a conocimiento y resolución de la Asamblea General;
- g. Presentar anualmente un informe de actividades a la Asamblea General;
- h. Cumplir y hacer cumplir los presente Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- i. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;

- j. Conceder becas para estudios de especialización agrícola y fijar la cuantía;
- k. Autorizar las comisiones de servicio al exterior;
- l. Desarrollar todas las actividades que le permita la Ley, el presente Estatuto y su Reglamento para el correcto desenvolvimiento de la Asociación;
- m. Autorizar la celebración de actos y contratos de acuerdo con las cuantías que se fijan en el Reglamento Interno;
- n. Aprobar el Orgánico-Funcional y los manuales e instructivos que fueren necesarios para el normal y correcto funcionamiento de la Asociación en sus aspectos Administrativo, Técnico, Disciplinario y Financiero; y,
- fi. Las demás determinadas en la Ley, este Estatuto y los Reglamentos Internos de la Asociación;

**Art. 23.** El Presidente, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Será el responsable de la marcha administrativa y financiera de la Asociación. Son sus funciones las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, de sus Reglamentos Internos y de los diferentes Organos de la Asociación;
- c. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio y firmar las actas;
- d. Responder por el eficaz y oportuno cumplimiento de los proyectos y compromisos contractuales que asuma la Asociación;
- e. Elaborar los programas, proyectos y planes de trabajo de acuerdo con las políticas

emanadas por la Asamblea General, y someterlos a la aprobación del Directorio en los casos que corresponda;

- f. Presentar ante el Directorio y la Asamblea General el informe anual de sus actividades, así como los informes que le fueren requeridos;
- g. Designar al personal subalterno de la Asociación;
- h. Adoptar todas las medidas que fueren necesarias para el correcto desenvolvimiento de la Asociación en el orden interno y externo;
- i. Elaborar la proforma presupuestaria y enviarla al Directorio;
- j. Ejecutar el presupuesto y los programas de trabajo;
- k. Celebrar toda clase de contratos y realizar actos con sometimiento a lo que se determine en el Reglamento Interno o a las resoluciones de la Asamblea General;
- l. Las demás que señale el Estatuto, Reglamentos Internos y las resoluciones de los Organos de la Asociación.

**Art. 24.** Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en su ausencia, con todas sus atribuciones;
- b. Las que señale la Asamblea General o el Directorio

**Art. 25.** Son funciones del Secretario:

- a. Realizar las convocatorias a las sesiones de Asamblea General o del Directorio, previo autorización del Presidente o de quien haga sus veces;
- b. Llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del

Directorio, y legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente;

- c. Organizar bajo su responsabilidad el archivo de los documentos que corresponda al Directorio;
- d. Las demás que le fueren encomendadas por este Estatuto, los Reglamentos Internos y las Resoluciones de los Órganos de la Asociación.

**Art. 26.** Son funciones del Tesorero:

- a. Organizar la contabilidad de la Asociación;
- b. Custodiar y mantener a buen recaudo todos los bienes de propiedad de la Asociación;
- c. Manejar, conjuntamente con el Presidente, las cuentas corrientes y/o de ahorros y girar sobre ellas, así mismo, con la firma conjunta del Presidente;
- d. Recaudar, bajo su responsabilidad personal, todas las cuotas y cualquier valor destinado a la Asociación;
- e. Las demás que le impusiere este Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los Organos de la Asociación.

**Art. 27.** Son funciones de los Vocales:

- a. Reemplazar, en el orden de elección, al Presidente y Vicepresidente de la Asociación por licencia o ausencia temporal;
- b. Cumplir las comisiones encomendadas por el Presidente, Vicepresidente, Directorio o los Organos Directivos de la Asociación;
- c. Asistir a las sesiones del Directorio y a todas las reuniones que se les convoque por parte del Presidente.

- d. Las demás señaladas en el Estatutos, Reglamentos Internos y resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.

**Art. 28.** Al Síndico le corresponde:

- a. Asumir el patrocinio de todas las acciones que le interese a la Asociación como actora o demanda;
- b. Brindar la asesoría legal que le fuere requerida por los Organos de la Asociación y por los miembros activos de la misma;
- c. Participar en la discusión de los contratos y/o convenios que llegare a suscribir la Asociación;
- d. Preparar los proyectos de leyes, reglamentos o estatutos que fueren de interés para la asociación o para sus miembros;
- e. Las demás que le determine el Estatuto, Reglamentos Internos y resoluciones de los Organos de la Asociación.

## **CAPITULO V**

### **Del Patrimonio**

**Art. 29.** El patrimonio de la Asociación, estará constituido por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, así como por los las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza, que fueren realizadas a su favor por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y por los ingresos que llegare a generar la autogestión.

**Art. 30.** La Asamblea General fijará anualmente, y a su falta, el Directorio, la relación porcentual de las utilidades que servirá para incrementar el capital de la Asociación y para formar el fondo de reserva.

**Art. 31.** El año económico de la Asociación estará comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI**

### **De la Fiscalización:**

**Art. 32.** La Asamblea General podrán autorizar, en cualquier tiempo, la fiscalización de la Asociación, que se ejercerá a través de personas naturales o jurídicas auditoras externas, con la finalidad de comprobar la legalidad, veracidad, oportunidad y economía de las operaciones Financieras.

Los informes de estas Auditorías servirán de base para que la Asamblea General determine las responsabilidades o adopte las medidas o acciones que fueren pertinentes, con excepción de las responsabilidades penales que corresponderá al juez de la materia determinarlas. De existir indicios de responsabilidad penal, no será necesario la realización de auditorias. Su denuncia y enjuiciamiento penal serán inmediatos.

## **CAPITULO VII**

### **De las Sanciones**

**Art. 33.** Los miembros de la Asociación que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los Organismos de la Entidad, serán sancionados según la gravedad de la falta, con:

- a. Amonestación,
- b. Suspensión de los derechos como socio; y,
- c. Pérdida de su calidad de miembro por exclusión o expulsión.

Art. 34. La amonestación la hará el Presidente, previo el conocimiento del Directorio.

Art. 35. La suspensión será resuelta por el Directorio, previa investigación de la falta. Antes de la imposición de la sanción, se oirá al acusado.

La suspensión no excederá de doce meses.

Art. 36. La pérdida de la calidad de socio, resolverá la Asamblea General, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida.

Art. 37. Las causas para la imposición de las sanciones, constarán en el Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII

### De la Disolución:

Art. 38. La disolución de la Asociación será resuelta, en los siguientes casos:

- a. Si la Asamblea General, convocada por el efecto así lo resolviere con el voto positivo de las tres cuartas partes de sus socios, por lo menos;
- b. Si el número de socios se redujere a menos del mínimo permitido; y,
- c. Si la Asociación no cumpliere con los fines previstos en este Estatuto.

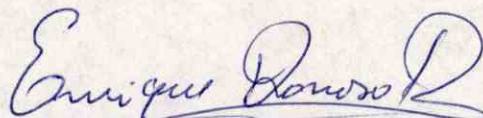
Art. 39. Aprobada la disolución, la Asamblea General resolverá el destino de los bienes y del patrimonio en general de la Asociación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Dentro de los ocho días subsiguientes a la aprobación del presente Estatuto, el Presidente del Directorio Provisional, convocará a la primera Asamblea General para la

designación del Directorio definitivo.

SEGUNDA: El Ministerio de Agricultura y Ganadería, con sujeción a la Ley, podrá disponer la disolución de la Asociación.



~~GIL CARLOS E. DONOSO RAMOS,~~

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PROVISIONAL

CERTIFICADO: Que, el presente Estatuto fue conocido, discutido y aprobado por la Asamblea General de Socios, reunida los días 25, 27 y 30 de Noviembre de 1999.



~~DORIS L. GARZON ENCALADA,~~

SECRETARIA DEL DIRECTORIO PROVISIONAL.